



MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO VI. REGULACIÓN DE USOS Y SISTEMAS

Nº:24

ARTÍCULOS 6.4.4. HOSTELERIA

1/10

MEMORIA

Documento Aprobación definitiva

MARZO 2026

Gerencia Municipal de Urbanismo
Paseo Antonio Machado, 12
29002 Málaga

+34 951 926 010
info@malaga.eu
urbanismo.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	Q+6Lhibum2TCetsLUWAqtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paula Cerezo Aizpun	Firmado	27/03/2026 12:59:41
	Aurora Requena Santos	Firmado	27/03/2026 12:13:02
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Q%2B6Lhibum2TCetsLUWAqtQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A. MEMORIA

1. OBJETO de la MODIFICACIÓN
2. PROCEDIMIENTO
3. FICHA DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PGOU QUE SE MODIFICA
4. MEMORIA JUSTIFICATIVA
5. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
6. IMPACTO EN LA SALUD
7. TRAMITE DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

2/10

B. NORMATIVA

C. ANEXOS

1. ANEXO 1: RESUMEN EJECUTIVO
2. ANEXO 2: Documentación relativa al trámite de consulta previa de la Evaluación de Impacto en la Salud.
3. ANEXO 3: Informe respuesta a las alegaciones presentadas.

Código Seguro De Verificación	Q+6Lhibum2TCetsLUWAqtQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paula Cerezo Aizpun		Firmado	27/03/2026 12:59:41
	Aurora Requena Santos		Firmado	27/03/2026 12:13:02
Observaciones			Página	2/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Q%2B6Lhibum2TCetsLUWAqtQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Desde la entrada en vigor del PGOU, (30 de agosto de 2011), se han ido detectando una serie de nuevos requerimientos no previstos durante su redacción, que han de ser resueltos mediante la vía de Modificación del PGOU, como las que se exponen a continuación.

En aplicación del art 62 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, así como del art. 85 del Reglamento General, y conforme a las reglas particulares de documentación y procedimiento del art. 121 del Reglamento General, se plantea la presente modificación de las ordenanzas del PGOU, en función de su alcance y determinaciones.

La presente modificación de la Normativa del PGOU afecta a la redacción del artículo 6.4.4, que regula el uso de hostelería dentro del Capítulo Cuarto del Título VI, relativo a usos de servicios terciarios; con la finalidad de actualizar la terminología de este tipo de establecimientos públicos y adecuarla al marco normativo sobre contaminación acústica que regula la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 155/2018 por el que se aprueba el catálogo de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía.

Como podrá comprobarse en la documentación que se presenta se trata de una modificación puntual sin ningún cambio de ordenación que pueda desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, cumpliendo de igual manera los objetivos fijados en ésta.

3/10

Esta modificación mejorará la calidad de vida de los ciudadanos al reducir la contaminación acústica en las zonas más afectadas por ruidos, actualizando la normativa vigente para ajustarla a las nuevas legislaciones, tanto en terminología como en la clasificación y los límites de emisiones de ruidos.

Esta Modificación no afecta a ninguna de las determinaciones de la ordenación estructural del PGOU.

Código Seguro De Verificación	Q+6Lhibum2TCetsLUWAqtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paula Cerezo Aizpun	Firmado	27/03/2026 12:59:41
	Aurora Requena Santos	Firmado	27/03/2026 12:13:02
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Q%2B6Lhibum2TCetsLUWAqtQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



MEMORIA

1. OBJETO de la MODIFICACIÓN

El objeto de la modificación es la actualización de la ordenanza del PGOU, en los siguientes términos:

- La eliminación del concepto de hilo musical, ajustándose la terminología al *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que especifica "equipos de reproducción sonora y/o audiovisual"*.
- Ajustarse a lo dispuesto en el *Decreto 155/2018, de 31 de julio por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos en Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura y cierre*, que establece las siguientes categorías de hostelería:
 - Establecimiento de hostelería sin música,
 - Establecimiento de hostelería con música.
 - Establecimientos especiales de hostelería con música.
- La disminución del nivel de emisión a 85 dBA, ya que 90 dBA que establece la actual normativa del PGOU, se considera un nivel elevado para una ambientación musical, equiparándose con el valor máximo de emisión que se permitía en "Pubs y bares con música".

4/10

La adaptación de la norma municipal a los Decretos citados favorecerá la consecución de los objetivos de calidad medioambiental que persigue la legislación sobre la materia, en especial, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía* y la *Ley 21/13 de Evaluación Ambiental*.

2. PROCEDIMIENTO

El objeto de esta nueva modificación del Plan General, que actualiza la redacción del art. 6.4.4 del vigente PGOU, tiene la consideración de Modificación Puntual de Elementos de la normativa del Plan, siendo la número 24 desde su aprobación definitiva.

Conforme el art. 86.1 de la LISTA y art. 119 a) del Reglamento General, la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora para el bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y es precisamente, la consecución de dichos objetivos, lo que justifica la presente innovación pues, como ya se ha dicho, su objetivo es adaptar la redacción del artículo 6.4.4 que regula el uso de hostelería, a la normativa actualmente vigente en materia de ruido y de regulación de actividades que persigue adaptación a la regulación contenida en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía

Código Seguro De Verificación	Q+6Lhibum2TCetsLUWAqtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paula Cerezo Aizpun	Firmado	27/03/2026 12:59:41
	Aurora Requena Santos	Firmado	27/03/2026 12:13:02
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Q%2B6Lhibum2TCetsLUWAqtQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El procedimiento de aprobación del presente expediente se ajustará a las disposiciones establecidas en la LISTA y en el Reglamento General para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

3. FICHA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU

Nº: 24
TÍTULO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.4.4. "Hostelería". CAPÍTULO CUARTO. USOS DE SERVICIOS TERCARIOS. TÍTULO VI "REGULACIÓN DE LOS USOS Y SISTEMAS", DE LA NORMATIVA DEL PGOU. Como actualización de la terminología de establecimientos públicos y adecuación al marco normativo sobre contaminación acústica en Andalucía.

SITUACIÓN: Municipio

PLANOS QUE AFECTA:

Nº	PLANO	CORRECCIÓN
P.1.1.	Clasificación del suelo	
P.1.2.	Categorías del suelo	
P.1.3.	Usos, densidades y edificabilidades globales	
P.1.4.	Protecciones estructurales. Edif. Arq. Vegetación	
P.1.6.	Gestión. Áreas Reparto en Suelo Urbanizable	
P.1.7.1.	Suelo No urbanizable	
P.1.7.2.	SNU. Protecciones Arqueológicas	
P.2.1.	Calificación, Usos y Sistemas	
P.2.3.	Gestión, Áreas de Reparto en Suelo Urbano	
P.2.5.	Protecciones del Medio Urbano. Edif. y vegetación	
P.2.9.	Alineaciones, Alturas y Rasantes	

5/10

NORMATIVAS, FICHAS, Y CATÁLOGOS AFECTADOS

	TÍTULO, CAPÍTULO, SECCIÓN, ARTº, FICHA, PÁGINA
M	Memoria
N	Normativa
F	Fichas
C	Catálogos

4. MEMORIA JUSTIFICATIVA

La modificación adapta su terminología al Decreto 155/2018, de 31 de julio, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la comunidad autónoma de Andalucía. Esta medida busca promover la coherencia entre los términos utilizados en los dispositivos de emisión de música instalados en los establecimientos y reducir, incluso, los niveles de ruido en actividades de hostelería como bares, cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, entre otros.

Código Seguro De Verificación	Q+6Lhibum2TCetsLUWAqtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paula Cerezo Aizpun	Firmado	27/03/2026 12:59:41
	Aurora Requena Santos	Firmado	27/03/2026 12:13:02
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Q%2B6Lhibum2TCetsLUWAqtQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El fin de esta modificación es mitigar el impacto negativo del exceso de ruido sobre las zonas residenciales. La actualización de la normativa vigente se ajusta a las nuevas legislaciones, tanto en terminología como en la clasificación y optimización de los límites de emisión de ruidos. Su principal objetivo es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, reduciendo la contaminación acústica en las áreas más afectadas.

Con esta mejora, se busca lograr un equilibrio entre la reducción del impacto sonoro y la promoción de un ocio saludable para la ciudadanía, asegurando que los cambios no alteren los objetivos del planeamiento urbano actual. De este modo, se garantiza un desarrollo armónico y sostenible.

La nueva redacción del artículo 6.4.4. del PGOU, recoge los siguientes cambios:

- Se establece una nueva clasificación de los locales según sean actividades de hostelería con música o sin música, recogido en los apartados 1.1 y 1.2; y otra en el apartado 2 para los locales con actividades de ocio y esparcimiento.
 1. Actividades de hostelería.
 - 1.1. Hostelería sin música.
 - 1.2. Hostelería con música:
 - Clase A (≤ 85 dBA) para cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías
 - Clase B (≤ 90 dBA) para pubs o bares con música, karaokes, o similares.
 2. Actividades de ocio y esparcimiento
- Se elimina la expresión: "hilo musical a través de conexión telefónica" por la expresión: "equipos de reproducción y/o amplificación sonora y/o audiovisual".

6/10

Correspondencia entre las diferentes normativas:

DENOMINACIÓN SEGÚN PGOU	DECRETO PROTECCIÓN ACÚSTICA D6/2012	DENOMINACIÓN SEGÚN D155/2018
Actividad de Hostelería sin música	Tipo 1 sin equipo de reproducción sonora ni audiovisual.	III 2.7. a) Establecimiento de hostelería sin música
Actividad de Hostelería con música tipo A (hasta 85 dBA).	Tipo 1 con equipo de reproducción sonora y/o audiovisual hasta 85dBA	III.2.7. b) Establecimiento de hostelería con música
Actividad de Hostelería sin música tipo B (hasta 90dBA)	Tipo 2 con equipo de reproducción sonora y/o audiovisual hasta 90 dBA	III.2.7. c) Establecimiento especial de hostelería con música
Actividad de Ocio y Esparcimiento	Tipo 3 con equipo de reproducción sonora y/o audiovisual mayor de 90dBA	III.2.8.c) Salones de celebraciones.

- Se reduce el límite del nivel de emisión de 90 dBA en cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, denominados actividades de hostelería con música Clase A, pasándolo a ser inferir a 85 dBA.

Código Seguro De Verificación	Q+6Lhibum2TCetsLUWAqtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Paula Cerezo Aizpun	Firmado	27/03/2026 12:59:41	
Observaciones	Aurora Requena Santos	Firmado	27/03/2026 12:13:02	
Url De Verificación	https://valida.málaga.eu/verifirma/code/Q%2B6Lhibum2TCetsLUWAqtQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La modificación de la Normativa objeto del presente expediente se refiere a la necesidad de actualización conforme al Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al marco de la Normativa de Contaminación Acústica.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 40.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía, en función del objeto y del alcance de la presente modificación del PGOU, no procede su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ya que sus determinaciones no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del art. 1 y art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental -a cuyo marco se remite nuestro art. 40.1- toda vez que no tiene por objeto establecer las condiciones para una futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, sino que se limita a una adecuación normativa y conceptual del PGOU a la norma de superior jerarquía.

6. IMPACTO en la SALUD

Con respecto a la legislación en materia de Salud en el ámbito estatal la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en el capítulo VII del Título II estableció por vez primera que las Administraciones Públicas deberían someter a evaluación del impacto en la salud, las normas, planes, programas y proyectos que fuesen seleccionadas por tener un impacto significativo en la salud.

7/10

En Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública, regula en su Título II la Evaluación de impacto en la salud. En desarrollo de esta ley el Decreto 169/2014 tiene por objeto establecer el contenido y la metodología de la Evaluación del Impacto en la Salud. Es en su Art.3 donde se establece el Ámbito de aplicación, dentro del que se encuentran los Instrumentos de Planeamiento General, así como sus innovaciones (art. 3.b) 1º).

El artículo 13 del Decreto 169/2014 regula las consultas previas y cribado, de esta forma el Ayuntamiento puede consultar si un instrumento ha de someterse a evaluación de impacto en la salud, antes de empezar la tramitación y sin necesidad de tener que elaborar el documento de valoración de impacto en la salud, si bien, deberá formalizar la solicitud según el Modelo recogido en el Anexo IV del Decreto y seguir el trámite indicado en el citado artículo 13.

Dicho pronunciamiento tendrá lugar en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas, cuyo desarrollo ha sido abordado en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, dado que, como se ha dicho, se trata de una modificación del PGOU exclusivamente de redacción, cuyo fin es el de actualizar la normativa del PGOU, con lo dispuesto en el art. 40.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía; puede concluirse que los posibles impactos sobre la salud derivados de la misma serán siempre positivos, por lo que no tendrán que precisar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales.

Código Seguro De Verificación	Q+6Lhibum2TCetsLUWAqtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paula Cerezo Aizpun	Firmado	27/03/2026 12:59:41
	Aurora Requena Santos	Firmado	27/03/2026 12:13:02
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Q%2B6Lhibum2TCetsLUWAqtQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



NORMATIVA

La modificación del artículo 6.4.4 del PGOU se redacta en los siguientes términos.

Artículo. 6.4.4. Hostelería

El uso pormenorizado de hostelería engloba las actividades de hostelería y las actividades de ocio y esparcimiento en establecimientos públicos establecidos legalmente para este fin, entendiendo por ello lo siguiente:

1. Actividades de hostelería:

- 1.1. Hostelería sin música. Actividad que se desarrolla en establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

Comprende las cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, o similares.

1.2. Hostelería con música:

- Clase A: Actividad que se desarrolla en establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería y que cuenten con un nivel total de emisión sonora, generado por todos los focos emisores de la actividad, menor o igual a 85 dBA.

Comprende las cafeterías, restaurantes, cervecerías, marisquerías, hamburgueserías, cafés, pizzerías, o similares.

- Clase B: Actividad que se desarrolla en establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería y que cuenten con un nivel total de emisión sonora, generado por todas los focos emisores de la actividad, menor o igual a 90 dBA.

Comprende los establecimientos especiales de hostelería según la definición del Decreto 155/2018 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (pubs o bares con música), karaokes, o similares.

Estas actividades no se podrán ejercer en ninguna calificación pormenorizada incluida dentro de las zonas de suelo urbano o urbanizable con predominio de uso residencial, sanitario, docente o cultural de la zonificación acústica de este PGOU.

Estos establecimientos, deberán contar con una superficie útil mínima de 100 m².

Estas actividades no podrán instalarse en calles con viviendas (Ya sea en sus frentes, laterales y /o plantas superiores).

8/10

Código Seguro De Verificación	Q+6Lhibum2TCetsLUWAqtQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Paula Cerezo Aizpun	Firmado	27/03/2026 12:59:41	
	Aurora Requena Santos	Firmado	27/03/2026 12:13:02	
Observaciones		Página	8/10	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Q%2B6Lhibum2TCetsLUWAqtQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

2. Actividades de ocio y esparcimiento:

Actividad recreativa consistente en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, en establecimientos públicos habilitados legalmente para ellos basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas, y en su caso comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas con las garantías sanitarias correspondientes.

Entendiendo por este caso las discotecas, salas de fiestas, salones de celebraciones, tablaos o similares.

Las actividades de "hostelería con música clase B" y de "ocio y esparcimiento" no se podrán ejercer en ninguna calificación pormenorizada incluida dentro de las zonas de suelo urbano o urbanizable con predominio de uso residencial, sanitario, docente o cultural de la zonificación acústica de este PGOU.

En el resto de calificaciones pormenorizadas, su implantación deberá garantizar la compatibilidad con los usos existentes, no pudiendo instalarse en calles con viviendas (Ya sea en sus frentes laterales y superiores).

Las actividades de discotecas, salas de fiesta, tablaos o similares tendrán una superficie útil máxima de 400 m².

Con carácter general, en todas las clases especificadas en los apartados anteriores, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones que puedan estar previstas en la legislación autonómica.

Tendrán la consideración de espacios abiertos, a estos efectos, los toldos, carpas, cerramientos textiles o desmontables y patios techados.

9/10

7. TRAMITE DE INFORMACION AL PUBLICO

La documentación Aprobada Inicialmente el 30/05/2025 por la Junta de Gobierno Local se sometió a información pública durante el plazo comprendido entre el 10/09/2025 y el 31/10/2025, ambos inclusive, computados a los efectos de información pública general y notificación personal a los propietarios e interesados.

En el plazo señalado y referente al Expediente que consta en el expositivo primero, el día 29/09/2025 consta la presentación del documento ENT2025381071, presentado por la Asociación de Vecinos del Centro Antiguo de Málaga, con NIF: G29771078 y cuyo extracto literal de contenido dice:

"Alegaciones Modif. 24 PGOU Málaga (art. 6.4.4). Expte. PL52-2024".

Dicha alegación se informa el día 18/12/2025 por el Área de Medio Ambiente y el día 27/03/2025, proponiendo su estimación parcial.

Código Seguro De Verificación	Q+6Lhibum2TCetsLUWAqtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paula Cerezo Aizpun	Firmado	27/03/2026 12:59:41
	Aurora Requena Santos	Firmado	27/03/2026 12:13:02
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Q%2B6Lhibum2TCetsLUWAqtQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se adjuntan dichos informes en el Anexo 3.

ANEXOS

ANEXO 1: RESUMEN EJECUTIVO.

ANEXO 2: Documentación relativa al trámite de consulta previa de la Evaluación de Impacto en la Salud.

ANEXO 3: Informe respuesta a las alegaciones presentadas.

ANEXO 4: Plano vigente de compatibilidad entre establecimientos de hostelería con música y uso residencial.

10/10

Código Seguro De Verificación	Q+6Lhibum2TCetsLUWAqtQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paula Cerezo Aizpun	Firmado	27/03/2026 12:59:41
	Aurora Requena Santos	Firmado	27/03/2026 12:13:02
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Q%2B6Lhibum2TCetsLUWAqtQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

